

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

"En el 190° Aniversario de la Declaración de Libertad a todos los Esclavos de Países extranjeros, por el solo hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas"

N° 12

LA PLATA, martes 4 de febrero de 2003.

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO *del 30/01/03 al 03/02/03*

- * PERSONAL AGRUPAMIENTO COMANDO, RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO
- * PERSONAL AGRUPAMIENTO SERVICIOS, ESCALAFON ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL, RETIRO ACTIVO OBLIGATORIO
- * DECRETO 2407, LEYES 12.987 Y 12.995 REFERENTES A TEMAS DE INTERÉS DE ESTA INSTITUCIÓN
- * CIRCULO POLICIAL, SU CONVOCATORIA A ELECCIONES
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTO
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.(●)
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS, FUGADOS DE DEPENDENCIAS POLICIALES.(●)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.(●)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 30 de diciembre de 2002.

VISTO, los expedientes n° 21.100 -313.245/02 c/ 21.100- 215.992/02 c/ 21.100- 286.847/02 c/ 21.100- 189.676/02 c/ 21.100- 232.175/02 c/ 21.100 -313.890/021 por los cuales se tramitan las solicitudes de pase a situación de retiro activo de personal de Oficiales de los Agrupamientos Comando y Servicios, pertenecientes a la Institución Policial; y

CONSIDERANDO:

Que de autos surge que el personal policial reúne la antigüedad necesaria para acceder al retiro activo; no registrando sumario administrativo, pendiente de resolución que pudiera acarrear medida expulsiva y/o repercusión patrimonial;

Que resulta de aplicación a la temática planteada, lo prescripto por los artículos 96° y 1010 del Decreto - ley no 9550/80 (T.O. Decreto no 1068/95), y artículos 300 y 380 del Decreto - ley no 9538/80;

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes 12.155 y 12.928 compete al Ministro de Seguridad, el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto-Ley no 9550/80;

POR ELLO:

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 574/01
EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

RESUELVE:

Artículo 1: Acéptase, en Jurisdicción del Ministerio de Seguridad, el pase a retiro activo del personal policial, a partir de la fecha de su notificación, cuyos datos de individualización obran como Anexo I y II que forman parte Integrante del presente acto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución :

ANEXO I: Personal del Agrupamiento Comando, conforme lo establecido en los artículos 960 y 1010 del Decreto-Ley no 9550/80 (T.O. Decreto no 1068/95), y artículo 380 del Decreto-Ley no 9538/80, en su carácter de Voluntario.

ANEXO II: Personal del Agrupamiento Servicios, Escalafón Administrativo y Profesional, conforme lo establecido en los artículos 96° y 101° del Decreto-Ley no 9550/80 (T.O. Decreto no 1068/95), y artículo 300 del Decreto-Ley no 9538/80, en su carácter de Obligatorio.

Artículo 2°: Por Secretaría General de la Gobernación, regístrese, y vuelva al Ministerio de Seguridad, para su comunicación, cumplimiento y demás efectos.

Resolución 11117 N° 477.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

ANEXO I

**RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO
PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO COMANDO
Artículos 96° y 101° del Decreto-Ley no 9550/80
(T .O. Decreto no 1068/95) y artículo 38° del Decreto-Ley no 9538/80**

ROSSI Gustavo Daniel, Comisario Mayor (D.N.I. 12.623.394- clase 1.956) a quién se le limitan las funciones de Jefe de Seguridad Departamental San Martín, asignadas por Resolución 11117 N° 193 de fecha 14 de mayo de 2.002.

THEAUX Alberto Raúl, Comisario Inspector (D.N.I. 10.097.297- clase 1.951).

ZORRAINDO Ovidio Gregorio, Comisario (D.N.I. 13.604.329- clase 1.958).

ANEXO II

**RETIRO ACTIVO OBLIGATORIO
PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO SERVICIOS
Artículos 96° y 101° del Decreto-Ley no 9550/80
(T .O. Decreto no 1068/95), y artículo 30° del Decreto-Ley no 9538/80**

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

CUELLO Juan José, Comisario {D.N.I. 10.502.304 -clase 1.952}.

LAURIA Marío Alberto, Oficial Inspector (L.E. 05.384.995- clase 1.944).

ESCALAFON PROFESIONAL

Orden del Día N° 11

LAGO Mario Alberto, Comisario {D.N.I. 07.792.701- clase 1.947}.

FREIXAS Juan Manuel, Oficial Inspector (D.N.I. 05.042.562- clase 1.937).

LA PLATA, 20 de enero de 2003

Al señor Secretario General
Crío. Insp. Profesor Raúl M. Cheves

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle en carácter de colaboración, se sirva contemplar la posibilidad de insertar en la ORDEN DEL DIA de la repartición, la convocatoria a elecciones que nuestra entidad efectuará el día 7 de marzo del corriente año, y cuyo texto es el siguiente:

La comisión Directiva del Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 inciso Sto. y artículos 48vo. al 2do. del Estatuto Social, convoca a ASAMBLEA ORDINARIA de asociados para el día 7 de marzo de 2003, a las 8 hs., en el domicilio legal de la calle 49 nro. 735 de la ciudad de La Plata para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

PRIMERO: designación de la Junta Electoral para la elección entre los asociados, de los miembros de la Comisión Directiva, el Sindico y su suplente, y pase a cuarto intermedio para la realización de los comicios hasta las 18 hs. del día 7 de marzo de 2003.

SEGUNDO: cumplido el plazo anteriormente fijado y pase a cuarto intermedio hasta las 18 hs. del día 10 de marzo de 2003, en que previa recepción de las urnas de las filiales con su documentación, procederse al escrutinio definitivo y proclamación de las autoridades que regirán los destinos de la Institución por el lapso de dos (2) años, a partir del 1ro. de abril de 2003.

TERCERO: designación de dos (2) socios para que suscriban el acta.

NOTA: las listas de candidatos a miembros de la Comisión Directiva deberán ser presentadas en la secretaría del Círculo Policial, calle 49 nro. 735 de La Plata (CP 1900), hasta el 14 de febrero de 2003 las 24 hs., con los requisitos establecidos en el artículo 32 inciso 1ro. y 2do. del Estatuto Social.

La Plata
Remigio Dal Cin, Secretario
Cayetano F. Mónaco Presidente

Agradeciendo la atención Que pueda dispensar ala presente solicitud, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

**CAYETANO F. MONACO
PRESIDENTE**

**REMIGIO DAL CIN
SECRETARIO**

DECRETO 2.407

LA PLATA, 11 de octubre de 2002

VISTO: Lo preceptuado en los artículos 116 inciso c) apartado 8) del Decreto-ley 9.550/80 y 33 bis del Decreto Ley 9.578/80, y

CONSIDERANDO:

Que dichas previsiones normativas, incorporadas por la Ley 12.890 contemplan para los hijos menores del personal policial y penitenciario un beneficio con carácter de beca atendiendo a su sostenimiento, contención y educación, estableciéndose que recaerá en la reglamentación las condiciones de otorgamiento y la continuidad en la percepción de las mismas.

Que a los efectos de satisfacer tales directrices, deviene indispensable plasmar tales preceptos regulatorios en comunión con los principios constitucionales que rigen en la materia (Arts. 36 y conchs. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), resultando premisa esencial de la norma la protección integral del menor, no circunscribiéndose ésta a una cobertura de índole educativa, sino también abarcando el amparo del menor en otros aspectos asistencia les.

Que ha producido dictamen la Asesoría General de

Gobierno;

Que el dictado de la presente reglamentación se realiza conforme lo establecido en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórase como artículo 392 bis del reglamento del Decreto-Ley 9.550/80 de Personal de Policía de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 1.675/80), el siguiente texto: Artículo 392 bis.- Para obtener la beca prevista en el artículo 116 inciso e) apartado 80 del Decreto-Ley 9.550/80, el padre, la madre o el tutor del beneficiario, deberá acompañar conjuntamente con la solicitud la siguiente documentación: a) Certificado de defunción y Resolución que acredite que el fallecimiento del numerario fue en acto de servicio. b) Certificado de nacimiento del hijo para quién se solicita el beneficio. c) Para los supuestos de encontrarse cursando con continuidad en establecimientos que impartan Educación General Básica y/o Polimodal, certificado o comprobante que acredite su condición de alumno regular. A los efectos de la regularidad de su percepción, deberá acompañarse al comienzo de cada ciclo lectivo la documentación enunciada en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 2º: Incorpórase como artículo 392 ter. del reglamento del Decreto-Ley 9.550/80 de Personal de Policía de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 1.675/80), el siguiente texto: Artículo 392 ter. No tendrán derecho a la beca contemplada en el artículo 116 inciso e) apartado 8 del Decreto-Ley 9.550/80, los hijos de los agentes policiales que habiendo cumplido dieciocho años de edad: a) hayan contraído matrimonio; b) hayan abandonado sus estudios por dos años consecutivos o tres alternados. Tampoco tendrá derecho a su percepción quien resultare alcanzado con un beneficio de similar naturaleza al presente.

Artículo 3º: Incorpórase como artículo 154 ter. del reglamento del Decreto-Ley 9.578/80 del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, Decreto 342/81, el siguiente texto: Artículo 154 ter.- Para obtener la beca prevista en el artículo 33 bis del Decreto-Ley 9.578/80, el padre, la madre o el tutor del beneficiario, deberá acompañar conjuntamente con la solicitud la siguiente documentación; a) Certificado de defunción y Resolución que acredite que el fallecimiento del numerario fue en acto de servicio. b) Certificado de nacimiento del hijo para quién se solicita el beneficio. c) Para los supuestos de encontrarse cursando con continuidad en establecimientos que impartan Educación General Básica y/o Polimodal certificado o comprobante que acredite su condición de alumno regular. A los efectos de la regularidad de su percepción, deberá acompañarse al comienzo de cada ciclo lectivo la documentación enunciada en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 4º: Incorpórase como artículo 154 quater del reglamento del Decreto-Ley 9.578/80 de Personal del Servicio Penitenciario, Decreto 342/81, el siguiente texto: Artículo 154 quater. No tendrán derecho a la beca contemplada en el artículo 33 bis del Decreto-Ley 9.578/80, los hijos de los agentes penitenciarios que habiendo cumplido dieciocho años de edad: a) hayan contraído matrimonio; b) hayan abandonado sus estudios por dos años consecutivos o tres alternados. Tampoco tendrán derecho a su percepción quienes resultaren alcanzados con un beneficio de similar naturaleza al presente.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Justicia y de Economía.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

SOLA
J.P. Cafiero
A.C. Meckievi
G.A. Otero

LEY 12.987

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º- Modifícanse los Arts. 7º,8º,23,28 y 29 de la Ley 12.154, Ley de Seguridad Pública de la Provincia, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Orden del Día N° 11

"Art. 7° - Créase el Consejo Provincial de Seguridad Pública con la misión de colaborar con el Ministerio de Seguridad en la elaboración de planes, proyectos y propuestas e implementación de las políticas de seguridad pública".

"Art. 8 - El Consejo Provincial de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes componentes:

- a) El Ministro Secretario de Seguridad, quien ejercerá la Presidencia..
- b) El Ministro Secretario de Gobierno.
- c) El Ministro Secretario de Justicia.
- d) El Secretario General de la Gobernación.
- e) El Superintendente de Coordinación General del Ministerio de Seguridad.
- f) El Jefe del Servicio Penitenciario.
- g) Dos (2) Diputados y dos (2) Senadores en representación igualitaria del oficialismo y oposición.

El Presidente designará aun funcionario de su Ministerio, quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo Provincial de Seguridad Pública.

Podrán ser invitados a participar de las sesiones del Consejo, en temas pertinentes, los siguientes representantes:

- a) Los titulares de las Jefaturas de las Policías de Seguridad Departamentales.
- b) El titular de la Policía de Investigaciones Judiciales.
- c) El titular de la Policía de Seguridad Vial.
- d) Los Intendentes Municipales.
- e) Los titulares de los Foros Departamentales de Seguridad.
- f) Los titulares de los Foros Municipales de Seguridad.
- g) Los titulares de los Foros Vecinales de Seguridad.
- h) Los Defensores Municipales de la Seguridad.

"Art. 23 - En caso de que un determinado ámbito territorial de la Provincia resultara de interés para la política de Seguridad Provincial y no se encontrase implementado en el mismo la constitución del Foro Municipal de Seguridad, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires podrá a requerimiento del titular del ejecutivo municipal, convocarlo por sí con iguales procedimientos y objetivos que los indicados en la presente Ley. No constituir el Foro Municipal de Seguridad en la forma fijada en la presente Ley, constituirá falta grave del titular del departamento ejecutivo municipal".

"Art. 28- Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la figura del Defensor Municipal de la Seguridad."

"Art. 29°- El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires resultará la Autoridad de Aplicación".

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.

ALEJANDRO H. CORVATTA

Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI

Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi

Secretario Legislativo H. C. Diputados

LEY 12.995

El Senado y Cámaras de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° - Suspéndase por el término de doscientos cuarenta (240) días la aplicación de todos los sistemas de detección y/o comprobación, automatizada o semi automatizada de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, sean o no fotográficos.

Policía de la Provincia de Buenos Aires

Quedan excluidos de la suspensión los radares de utilización manual siempre que se encuentren homologados por la autoridad de tránsito provincial.

Art. 2° - Suspéndase por el término de doscientos cuarenta (240) días toda acción judicial y/o extrajudicial y todo acto administrativo, tendiente al cobro de multas o imposición de sanciones que sean consecuencia de la utilización de los sistemas de detención y/o comprobación de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, señalados en el Art. 1°, primer párrafo.

No obstante lo expresado en el párrafo que antecede, convalídanse todas las multas que ya hubieren sido pagadas por los infractores y no podrán repetirse las sumas abonadas.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo deberá desarrollar, dentro del plazo previsto en el Art. 1°, un sistema de control de la velocidad, que asegure los derechos y garantías constitucionales de los presuntos infractores y guarde armonía con los límites de velocidad existentes en las restantes provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las rutas, caminos y autopistas de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO H. CORVAITA

Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo H. Senado

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Suboficial Principal Legajo 106:072 MEDINA, Antonio Ricardo, perteneciente al Comando de Patrulla Departamental Mar del Plata, por Inf. Art. 59 Inc 7mo., a partir del día 31-01-03.

Cabo Primero Legajo 147.317 PAROLA, Marcelo, perteneciente al Comando de Patrulla Departamental Mar del Plata, por Inf. Art. 59 Inc 7mo., a partir del día 31-01-03.

Cabo Legajo 152.363 CENTENO Edgard Gustavo, perteneciente a la Cría. San Isidro 2da., por Inf. Art. 59 Inc 7mo., a partir del día 27-01-03.

Cabo Legajo 141.911 SOSA, Antonio, Fabián, perteneciente a la Cría. Qulmes 7ma., por Inf. Arts. 58 Inc. 150 y 59 Inc 7mo., a partir del día 29-01-03.

Cabo (S.G) legajo 155.830 LARRE, Mauro Martín, perteneciente a la Cría. Mar del Plata 7ma., por Inf. Art. 58 Inc 15°, a partir del día 31-01-03.

EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Ayudante Legajo 23.506 ANDREALLO, Abel Agustín, perteneciente a la Cría. Florencio Varela 3ra., por Inf. Art. 59 Inc 1mo., y que fuera decretada a partir del 09-05-00.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO

Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ALBERTO OSCAR SOBRADO

Comisario General
Superintendente General de Policía

Prof. RAUL MARCELO CHEYES

Comisario Inspector
Secretario General

OBSERVACIONES: (.) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

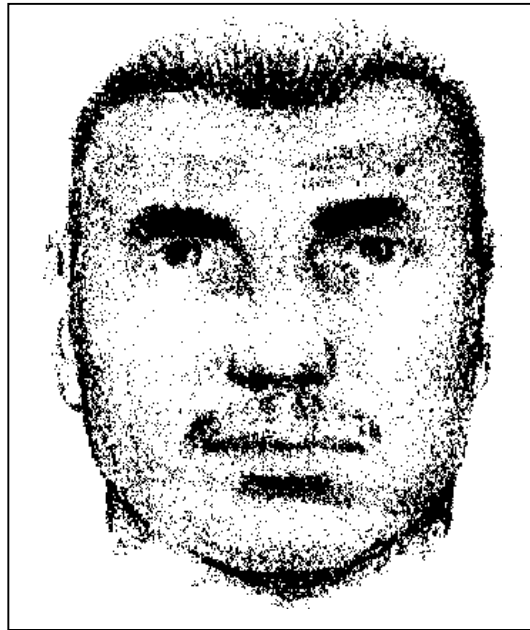
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



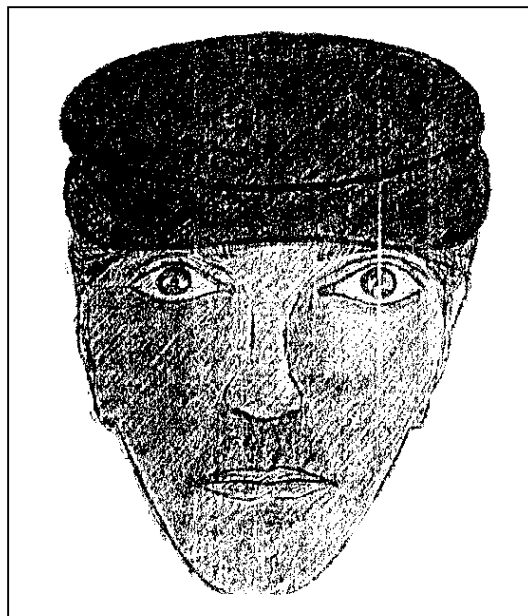
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

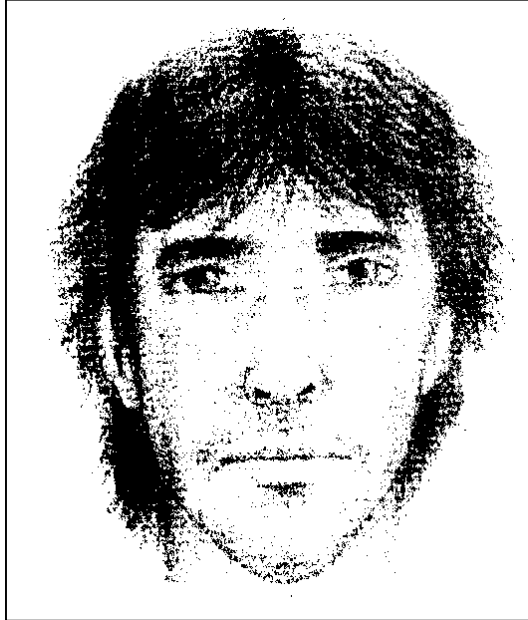
1.- N.N.: como de 47 años, altura 1,70, peso 95 kgs., cutis mate, cabello canoso, ojos oscuros. Solicitarla Cría. la Plata 5ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 156.007, caratulada "ROBQ - CHIOSSONI ARMANO RUBEN". Expediente N° 21.100 - 345.524/03.-



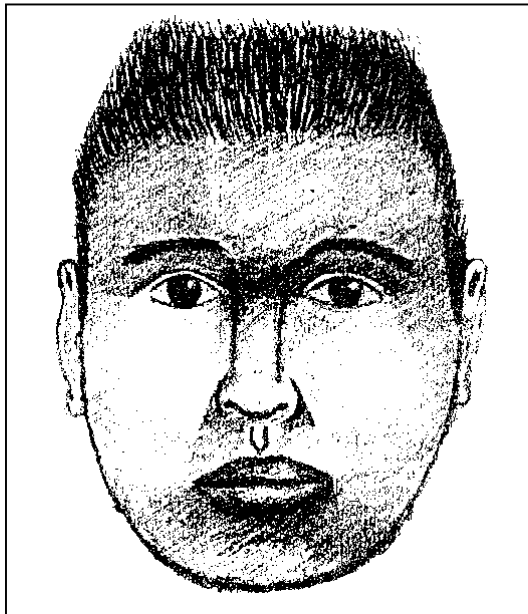
2.- N.N.: como de 22 a 24 años, altura 1,70, peso 60 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Cría. Costa IV San Bernardo. Interviene U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial Dolores, caratulada "ROBO CALIFICADO". Dte. LEDESMA, Esteban Marcelo. Expediente N° 21.100 - 345.596/03.-



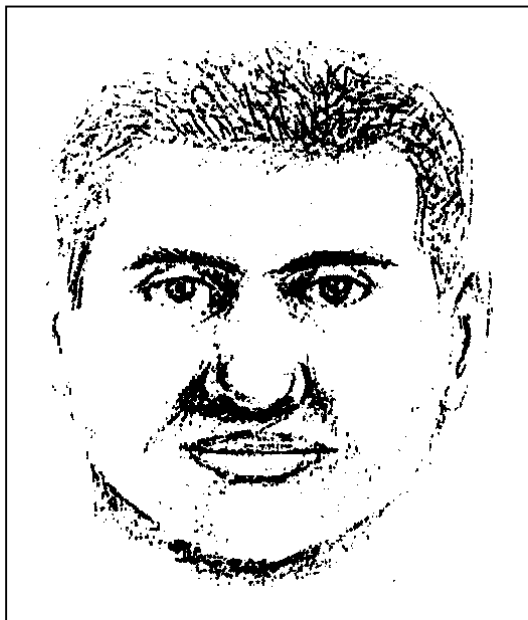
3.- N.N.: como de 27 años, altura 1,80, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello castaño, ojos marrones. Solicitarla Cría. Berisso 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial La Plata, caratulada "ROBO CALIFICADO". Vma. PUERTO DANIEL ALBERTO. Expediente N° 21.100 – 343.451/03.-



4.- N.N.: como de 18 a 20 años, altura 1,70, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos negros. Solicitarla Cría. La Matanza 8va. Interviene Sr. Agte. Fiscal en lo Criminal Dr. Sergio Alejandro Antin del Departamento Judicial La Matanza. Causa N° 21.233, caratulada "ROBO CALIFICADO – ROMERO HECTOR EDGARDO". Expediente N° 21.100 – 344.797/03.-



5.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,75 a 1,80, peso 80 a 85 kgs., cutis trigueño, cabello castaño claro, ojos marrones oscuros. Solicitarla Cría. Lanús 8va. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Daniel Gualtieri del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y ABUSO SEXUAL CALIFICADO". Expediente N° 21.100 – 344.374/03.-



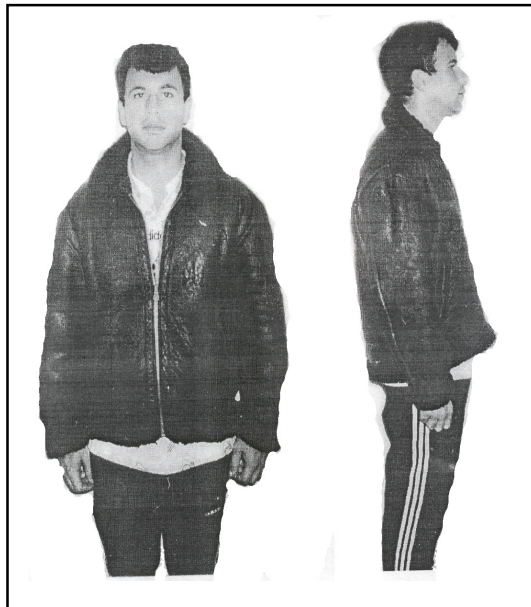
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE FUGADOS DEPENDENCIAS POLICIALES

1.- HINZE ENRIQUE ADRIAN (a) QUIQUE: Fecha de Nacimiento 21-09-76, D.N.I. 25.251.482, Hijo de Bruno y de Carmen Romero (madrastra), domicilios: Gobernador Castro N° 971 Villa Adelina (San Isidro), Cerro Campanario N° 3561 e/ Puan y Volcán Do Muyo – Caseros, y Gluk 2972, Risso 518 y Quito 2972 de Villa Tessei, procesado por el delito de Homicidio en Ocasión de Robo, Causa N° 11.835, a disposición Sala III Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Dpto. Jud. San Isidro. Solicitarla Servicio Penitenciario. Interviene U.F.I N° 1 y Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. La Plata. El mismo se encontraba bajo el Sistema de Salidas Transitorias con Aval Judicial, debiendo reintegrarse a la Unidad 12 Gorina el día 27-01-03 a las 14:00 hs. Expediente N° 21100-343.257/03.-



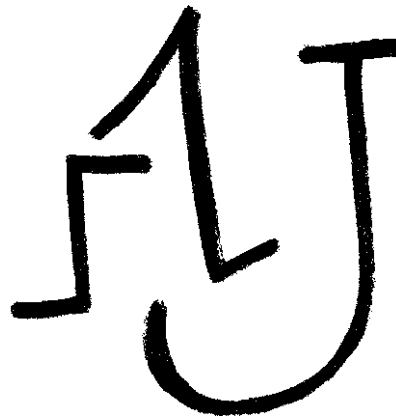
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

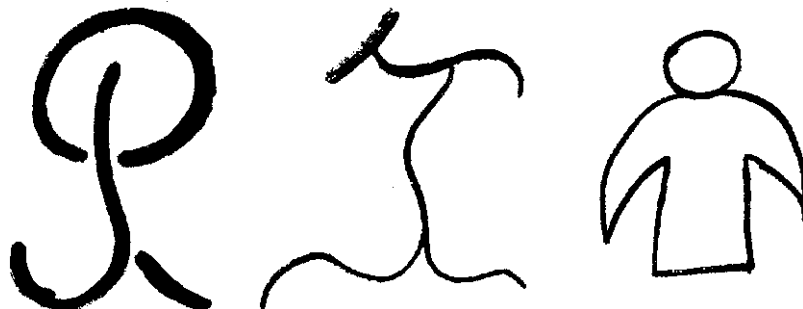
1.- CAMPOS ANDRÉS: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua, pelaje zaina oscura, con m Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 17 del Departamento Judicial Quil Expediente N° 21.100 - 343.693/03 c/ 21.100 - 343.691/03.-



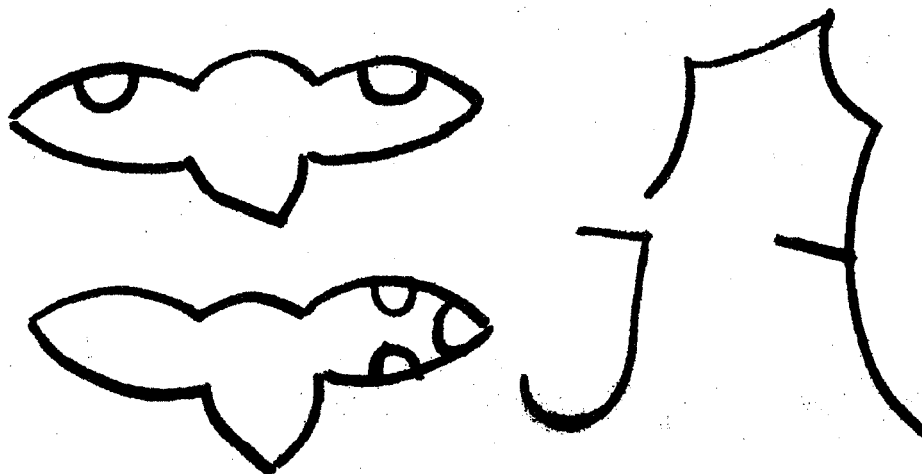
2.- BURELA FRANCISCO FERMÍN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo zaino oscuro, pat derecha blanca, de 6 años, con marca "G" en la carretilla del lado izquierdo. Solicitarla Cría. José C. Paz 2d Interviene U.F.I. N° 10 del Dpto. Jud. San Martín. Expediente N° 21.100 - 344.984/03.-

"G"

3.- LANZA JORGE ATILIO: "HURTO". Secuestro de 60 colmenas con sus alzas marcadas con la letra "D números: (7620-3044), (7620-3041), con dibujos. Solicitarla Destacamento Estación Chapadmalal. Intervien Señor Agente Fiscal Dr. Aldo Carnevalle del Dpto. Jud. Mar del Plata. Expediente N° 21.100 - 343.957/03.-



4.- MARIO JUAN ALMESTRO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de 4 vaquillonas, orejanas caretas marcadas, de las cuales 2 están marcadas en diferente forma con respecto a las dos restantes, 8 terneros cruza, aberdeen angus y bradford con marca. Solicitarla Oficina de Coordinación Gral. Lamadrid. Interviene Sr. Agte. Fiscal Dr. Martín Céspedes, Titular de la U.F.I. N° 1 del Dpto. Jud. Azul. Expediente N° 21.100 - 345.526/03.-



5.- PORTARRIEU RICARDO: "ROBO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de 5 novillos, raza aberdeen angus negros, de 350 kgs. c/u, los cuales poseen marca y señal. Solicitarla Subcría. Loma Negra. Interviene Sr. Agte. Dr. Francisco Tourne de la U.F.I. N° 5 del Dpto. Jud. Azul. Expediente N° 21.100- 343.955/03.-

